



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 01 de agosto 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00398-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 04 de agosto de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN TULIA TAFUR
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00398-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial las siguientes falencias:

1. Debe establecerse quien es pe propietario del predio de mayor extensión sobre el cual se pretende declarar la pertenencia, conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En la demanda debe identificar plenamente el bien objeto del proceso de pertenencia, por su cabida, área linderos, nomenclatura, ficha catastral y matricula inmobiliaria, indicando además, si corresponden a un lote de mayor extensión, caso en el cual debe individualizarlos de tal modo que no puedan confundirse con otros.
3. El demandante debe indicar con exactitud la fecha (día, mes y año) a partir de la cual entró en posesión del inmueble objeto del proceso de pertenencia.
4. Es necesario que allegue el certificado actualizado del predio que se pretende adquirir por pertenencia expedido por el IGAC o la Secretaría de Catastro con una antelación no superior a un mes, donde se determine el avalúo actualizado del mismo, para efectos de establecer la cuantía del asunto en aplicación al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. Se hace la claridad que el certificado predial no lo suple.



5. Así mismo, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, el cual reza:

*"ARTÍCULO 6°.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. **Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia,** para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:*

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda."

6. Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de la Litis, hasta la fecha de radicación de la demanda, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por la actora para estar al día en tales conceptos y con su propio peculio.
7. Como lo reclamado obedece a una parte del lote de mayor extensión, debe especificar los trámites adelantados para que le otorguen al inmueble la matrícula inmobiliaria individual, allegando las pruebas pertinentes y la numeración con la que se identifica dicho bien, únicamente en lo relacionado con la parte referida en las pretensiones.
8. Es necesario que adose la escritura Pública, donde constan los linderos específicos del inmueble.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, la demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, es decir el denominado "certificado especial para procesos de pertenencia" conforme lo regla la Instrucción Administrativa Nro. 10 proferida por la



Superintendencia de Notariado y Registro, calendada al 4 de mayo de 2017, el cual se torna necesario para dar luces a los jueces de la república para verificar que no se esté prescribiendo un bien baldío de la Nación.

10. Allegar certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto del proceso, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con una antelación no superior a un mes, toda vez que es indispensable verificar quien funge como actual propietario y demás anotaciones.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte si llegare a comparecer.
12. Debe allegarse memorial poder, ya sea conforme a las disposiciones del artículo 4 de la ley 2213 de 2022, allegando para el efecto la correspondiente evidencia del mensaje de datos o hacerlo de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es efectuando presentación personal ante notario u oficina judicial.
13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe indicar en la demanda los correos electrónicos de los testigos que requiere citar en el proceso. Lo anterior, por cuanto las audiencias por regla general se hacen de manera virtual.
14. Se deben allegar las pruebas documentales señaladas en la demanda, pues solo apporto como anexo factura de impuesto predial No. 502747913.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderado judicial, por **CARMEN TULIA TAFUR**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).



TERCERO: NO SE RECONOCE Personería Jurídica al profesional **JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS** para actuar en representación de la parte actora, Conforme lo señalado en la parte motiva de la presente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL

09 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e28226ebee7d1507cea55b352290b5f21b007a8b1cff78c6491ebb225c9e79**

Documento generado en 08/08/2023 10:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>